



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4

Av. Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942357117
Fax.: 942357158
Modelo: DU009

Proc.: **DILIGENCIAS URGENTES
JUICIO RÁPIDO**

Nº: **0003148/2015**
NIG: 3907543220150016134
Delito: contra la seguridad del tráfico
Resolución: Sentencia 000397/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Denunciado			
Denunciante	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER		
Perjudicado			
Resp.civ.directo	ALLIANZ		

SENTENCIA Nº 000397/2015

En Santander, a 25 de julio del 2015

VISTOS por el Ilmo.. Sr.. D. LUIS ENRIQUE GARCIA DELGADO, Magistrado-Juez del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4 de Santander las presentes actuaciones Diligencias urgentes Juicio rápido nº 0003148/2015 seguidas por un delito de contra la seguridad vial, previsto y penado en el art 379.2º y 382 del Código Penal , en las que ha sido parte acusada representado/a y asistido/a por el/la Letrado/a MÓNICA PEREZ, y en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal, se procede EN NOMBRE DE S.M. EL REY, a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron a partir de atestado Policía Municipal nº 1514/2015 presentado ante este Juzgado de Guardia.

SEGUNDO.- Seguido el expediente por los trámites correspondientes a las diligencias urgentes para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos fue acordada la apertura de Juicio Oral; por el Ministerio Fiscal se formuló acusación frente a

calificando los hechos como delito de contra la seguridad vial, previsto y penado en el art 379.2º y 382 del Código Penal interesando se le impusiera la pena de 75 días de trabajos para la comunidad y privación del derecho conducir vehículos a motor y ciclomotores durante el plazo de 2 años +con aplicación del art. 47 CP.Pago de costas procesales art. 123 y ss CP.

TERCERO.- El/los acusado/s y su/s defensa/s expresaron su conformidad con la/s calificación/es y con la/s pena/s contenida/s en el escrito de acusación. Por S.S.^a se informó al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le oyó para determinar si la conformidad había sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.



CUARTO.- Prestada libremente la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

QUINTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

Único.- Por conformidad de las partes se declara probado que mayor de edad y sin antecedentes penales, conducía el vehículo Volkswagen S-1808-AP, asegurado en Allianz y propiedad de por la Plaza de la leña de Santander, teniendo un accidente al perder el control el vehículo cuando iba a girar hacia la calle Cervantes, saliéndose por el lado izquierdo de la vía, chocando contra el vehículo contra dos bolardos propiedad del Ayuntamiento causando a estos daños pericialmente tasados en -- euros por los que reclama y chocando asimismo contra la pared del establecimiento de hostelería Quebec causando daños reservándose este las acciones civiles.

El acusado conducía bajo la influencia de bebidas alcohólicas, ingeridas con anterioridad y que le incapacitaban para la conducción, generando un riesgo para la seguridad del tráfico.

Los agentes de la Policía Local, procedieron a requerirle para que se sometiera a las pruebas de alcoholemia, mediante el procedimiento de aire espirado, con etilómetro homologado, lo que aceptó voluntariamente, arrojando el siguiente resultado:

A las 4'52 horas, 1'02 mg/l, y a las 5'09 horas, 0'86 mg/l.

El acusado presentaba los siguientes síntomas evidentes de influencia en él mismo, de las bebidas alcohólicas ingeridas; olor a alcohol muy fuerte, ojos brillantes, deambulación ligeramente vacilante, habla pastosa, entre otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En los arts. 800 y 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se establece que, solicitada la apertura del juicio oral y acordada por el Juez de Guardia, si se hubiere formulado en el acto acusación, el acusado podrá prestar su conformidad ante dicho Juzgado, dictando el Juzgado de Guardia, una vez realizado el control de la conformidad prestada, sentencia de conformidad si los hechos objeto de acusación han sido calificados como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años y si tratándose de pena privativa de



libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados por conformidad de las partes constituyen un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art 379.2º y 382 del Código Penal, del que resulta penalmente responsable a título de autor, al que procede imponer la pena interesada reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 del Código Penal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

TERCERO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en el artículo 116.1 del Código Penal, por lo que el/los acusado/s deberá/n indemnizar al/los perjudicado/s de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta.

El acusado deberá indemnizar al Ayuntamiento de Santander en 290 euros por los daños. De estas cantidades responderá solidariamente la compañía Allianz en virtud del art 20 L.C. de Seguro y de forma subsidiaria la propietaria del coche Jeanette Morante. A estas cantidades les será de aplicación el interés legal conforme al art 576 L E.Civil

Se decreta LA EXPRESA RESERVA DE ACCIONES a favor del establecimiento QUEBEC.

CUARTO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

FALLO

Que debo condenar y condeno a [redacted] como autor responsable de un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art 379.2º y 382 del Código Penal a la pena de: 50 días de trabajos para la comunidad, y privación del derecho conducir vehículos a motor y ciclomotores durante el plazo de 16 MESES con pago de costas procesales.

El acusado deberá indemnizar al Ayuntamiento de Santander en 290 euros por los daños. De estas cantidades responderá solidariamente la compañía Allianz en virtud del art 20 L.C. de Seguro y de forma subsidiaria la propietaria del coche Jeanette Morante. A estas cantidades les será de aplicación el interés legal conforme al art 576 L E.Civil

Se decreta LA EXPRESA RESERVA DE ACCIONES a favor del establecimiento QUEBEC.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Llévese certificación de la misma a los autos principales y original al libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, D/Dña. LUIS ENRIQUE GARCIA DELGADO, Magistrado-Juez del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4 de Santander.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo el/la Secretario/a para hacer constar que en el día de hoy me ha sido entregada la anterior resolución debidamente firmada; doy fe en Santander , a 25 de julio del 2015.